

Procedimiento corporativo de lobby

Vigencia julio 2015

1. INTRODUCCIÓN

Codelco establece pautas generales y define las condiciones de las **actividades de representación, promoción y defensa de los intereses de la Corporación, particularmente aquellas que impliquen gestiones de lobby**, en el marco de las disposiciones legales que regulan esta materia, a fin de velar por la transparencia, probidad e integridad de sus actuaciones y de sus representantes debidamente facultados al efecto.

2. MARCO NORMATIVO

- Ley 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- Carta de Valores, de la Corporación, Revisión 0, vigente desde el año 2010, (o la versión o documento que la remplace en el futuro).
- Código de Conducta y Ética de Negocios, Revisión 0, vigente desde el año 2011, (o la versión o documento que la remplace en el futuro).
- Acuerdo del Directorio N° 42/2014 del 30 de septiembre de 2014

3. DEFINICIONES

- **Lobby:** Aquella gestión o actividad **remunerada**, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, en este caso de Codelco, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 4° de la Ley 20.730. En caso que la actividad referida no sea remunerada, se denominará “**gestión de intereses particulares**”.
- **Sujetos Pasivos de Lobby:** Cargos públicos definidos en los artículos 3° y 4° de la Ley 20.730, quienes reciben el lobby (es decir, a las cuales se busca influenciar). Véase en detalle el Anexo 2.1.
- **Sujetos Activos de Lobby:** Persona Natural o Jurídica que ejerce actividades de lobby, y entidad, organización y/o institución que representa.

Estas definiciones son aquellas contenidas en el cuerpo legal antes citado (Ley 20.730).

4. ACTIVIDADES DE LOBBY (ACTIVO)

Practicar "lobby" (cabildear) significa comunicarse con legisladores y otros funcionarios públicos para participar en la configuración de políticas públicas sobre leyes, regulaciones y otros actos que dependen de la Administración del Estado y que afectan a la Corporación.

Codelco reconoce que en algunas de sus gestiones y acercamiento hacia la autoridad podría eventualmente ser considerado como sujeto activo de lobby, todo lo cual implica la adopción de procedimientos específicos y transparentes que establece el presente instrumento.

En el anexo 2.2 del presente documento, se enumeran las actividades que, de acuerdo a la Ley 20.730, se consideran como gestiones de lobby y que, por lo tanto, están sujetas a las regulaciones y obligaciones que la referida ley dispone.

Si bien es perfectamente legítimo querer representar y comunicar efectivamente los intereses particulares frente a una autoridad, **es importante actuar con estricto apego a los protocolos de integridad y transparencia definidos para ello, resguardando en todo momento la reputación de la Compañía a través de un comportamiento ético y transparente.**

Las actividades de lobby representan un instrumento necesario para empresas como Codelco, con el fin de **hacer presente a las instituciones¹ los legítimos intereses de la empresa y sus trabajadores y trabajadoras, pero estas comunicaciones deben ser realizadas e informadas de conformidad con las leyes vigentes y a las políticas internas.**

Las actividades de Lobby están altamente reguladas, tanto a nivel nacional (Ley 20.730) como a nivel internacional, y la Corporación debe cumplir con todas las leyes y reglamentaciones relacionadas con el lobby, en Chile y en los países extranjeros con quienes se relacione en el marco de sus actividades de negocio.

Este principio se aplica globalmente a todo el personal de Codelco, particularmente al personal con atribuciones para actuar en nombre y representación de la Corporación.

Todo el personal de Codelco que interactúe con las instituciones y cargos públicos identificados en la ley como sujetos pasivos de lobby, o haga participar a personas que realicen actividades de lobby, debe conocer, comprender y cumplir el marco legal y reglamentario vigente que afecta sus actividades comerciales, lo que incluye los requisitos de registro, presentación de informes y mantenimiento de registros.

Asimismo, sobre la presente materia, deberán tenerse presente las siguientes consideraciones:

- Antes de contratar a un asesor externo que realice actividades de lobby, participar en actividades directas de lobby o comunicarse con funcionarios públicos en nombre de Codelco, se deberá verificar la procedencia y oportunidad de esta decisión, consultando a las áreas de Asuntos Externos Divisionales y/o Corporativos, en conjunto con la Consejería

¹ En **Anexo 2.1** se encuentra la lista de instituciones definidas en la Ley como sujetos pasivos de Lobby.

Jurídica del Centro de Trabajo respectivo, informando a la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad.

- Toda participación de un “lobbista” o un consultor de asuntos públicos externo (es decir, alguien que no se desempeñe como empleado) deberá plasmarse en un contrato escrito que exija al “lobbista” el cumplimiento de todas las leyes pertinentes de registro y presentación de informes, así como de los Principios del Código de Conducta y Ética de Negocios de Codelco. Asimismo, se exigirá previamente al lobbista que declare no tener conflicto de intereses con otros clientes, de lo que también deberá dejar constancia expresa ante la autoridad.
- Los lobbistas que operen en representación de Codelco deberán:
 1. Identificarse claramente, dejando expresa constancia que operan en representación de la Corporación.
 2. No proporcionar información ambigua que pueda inducir errores o interpretaciones equivocadas en terceros y/o en el personal de las administraciones públicas.
 3. Declarar abiertamente y claramente los intereses de la empresa.
 4. Asegurarse que toda información proporcionada refleje íntegramente el conocimiento de la Corporación sobre la materia objeto de lobby, que la misma sea integra y no falaz.
 5. No intentar obtener información o decisiones de forma deshonestas.
 6. No inducir al personal de las administraciones públicas a contravenir las reglas y normas de comportamiento que les sean aplicables.
 7. No divulgar información confidencial, a menos que sea autorizado expresamente por la Corporación o requerido por ley; tampoco podrá utilizar la información de la gestión para perjudicar a su mandante.

5. RESGUARDOS COMPLEMENTARIOS (LOBBY PASIVO)

No obstante que la Corporación no califica como uno de los sujetos pasivos de lobby establecidos en la Ley 20.730, la empresa considera como esencial el imperativo de transparencia respecto de sus actuaciones, que le impone el carácter de Empresa del Estado.

En tal sentido, con una connotación más amplia y exigente que la misma disposición legal en comento, y consecuente con este concepto de transparencia que debe estar impreso en todas sus actuaciones administrativas, la Corporación define lo siguiente:



- Los miembros de la Alta Administración de Codelco deben informar al Presidente Ejecutivo las reuniones que les sean solicitadas y mantengan, en su calidad de ejecutivos de la Corporación, con contrapartes y terceros que representen intereses particulares de personas naturales o jurídicas, que estén o no vinculadas contractualmente con la Corporación, nacionales o extranjeros, que puedan afectar la gestión de negocios de la Corporación en términos de dictación de normas internas, políticas corporativas, planes y programas; deben informarse las reuniones sostenidas **en virtud del Cargo en Codelco**, lo cual no incluye las actividades no relacionadas a la Compañía.
- Las obligaciones de los Miembros del Directorio en esta materia son aquellas que constan en [Acuerdo del Directorio N° 42 del año 2014](#), las que están descritas en el Anexo 2 del presente documento.
- La Corporación deberá mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.

Anexos procedimiento corporativo de lobby

Vigencia julio 2015

I. SUJETOS PASIVOS DE LOBBY

Sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares: Son las autoridades que ejercen potestades públicas, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones:

1. En el Gobierno y la Administración:

- 1.1 Ministros de Estado y subsecretarios.
- 1.2 Jefes de servicios y directores regionales de los servicios públicos.
- 1.3 Los intendentes y gobernadores.
- 1.4 Secretarios regionales ministeriales
- 1.5 Los embajadores.
- 1.6 Los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración, para lo cual deberán ser individualizados por el jefe superior del servicio respectivo.

2. Otros funcionarios:

- 2.1. Los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.
- 2.2. Contralor General de la República y el Subcontralor General.
- 2.3. El Presidente, el Vicepresidente y los consejeros del Banco Central.
- 2.4. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile, el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones.
- 2.5. Los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, el Secretario General y el Prosecretario Tesorero del Senado, y los asesores

legislativos que indique anualmente cada parlamentario, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda.

- 2.6. Fiscal Nacional y los fiscales regionales del Ministerio Público.
- 2.7. El Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- 2.8. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los integrantes de los Paneles de Expertos creados en la ley N° 19.940 (Ley General de Servicios Eléctricos) y en la ley N° 20.378 (Panel de Expertos del Transporte Público) y del Panel Técnico

II. DEFINICIONES DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LOBBY

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.730, se consideran como gestiones de lobby las siguientes:

- a. La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos de lobby.
- b. La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
- c. La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en esta ley y que sean necesarios para su funcionamiento.
- d. El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en esta ley, a quienes correspondan estas funciones.

En todo caso, no serán considerados como actividades reguladas por la Ley 20.730 las siguientes:

- e. Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.
- f. Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.
- g. La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.
- h. Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas

legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.

- i. La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de amicus curiae, cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.
- j. Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.
- k. Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.

III. ACUERDO DEL DIRECTORIO 42/2014

Se indica a continuación las instrucciones contenidas en el acuerdo de la referencia, relacionadas con la materia de la presente normativa (se puede consultar el texto completo del acuerdo en la web de la Corporación¹):

“Se acuerda:

[...]

Quinto: Ratificar el acuerdo que la vocería del Directorio se encuentra radicada exclusivamente en el Presidente del Directorio. De forma complementaria a dicho acuerdo, y con el fin de proyectar una imagen coherente y unitaria de Codelco, se solicita a los miembros del Directorio evitar realizar declaraciones a través de medios de comunicación relativas al quehacer de la Corporación de de temáticas que directa o indirectamente puedan afectar a la empresa.

En el caso que alguno de los miembros del Directorio realice declaraciones a través de medios de comunicación relativas al quehacer de Codelco, los directores se comprometen a lo siguiente:

- a) Informar al Presidente del Directorio de Codelco de forma previa a realizar cualquier declaración pública relativa a la compañía.

¹ [Acuerdo 42/2014 de 30 de septiembre 2014](#)

- b) Explícitamente clarificar al entrevistador o audiencia de seminarios o exposiciones, que las afirmaciones vertidas con a título personal y que no representan a Codelco o a su Directorio.
- c) Actuar con la máxima prudencia, resguardando los intereses de la Corporación y previendo las posibles consecuencias o interpretaciones que pudieran surgir a partir de las declaraciones vertidas.

Sexto: Se acuerda que el Directorio puede resolver delegar su representación y vocería en un tema determinado a un director diferente al Presidente del Directorio, pero que ello debe ser aprobado explícitamente en sala a proposición del Presidente del Directorio.

Séptimo: Teniendo presente la complejidad y la naturaleza reservada de los procesos de negociación involucrados en varias materias estratégicas que la Corporación tiene por delante; considerando el imperativo de transparencia respecto de acciones de cabildeo (lobby) que impone el carácter público de la Corporación; y teniendo en cuenta el extremo cuidado que requiere la posibilidad de consecuencias financieras para la empresa y para el Estado, se acuerda que los directores se autoimpondrán la obligación de reportar al Presidente del Directorio las reuniones que mantengan, en su investidura de directores de la Corporación, con contrapartes y terceros que representen intereses que puedan afectar la gestión social de la Corporación. Se reconoce la posibilidad de que este tipo de reuniones y conversaciones de los directores ocurran estrictamente como resultado de sus otras actividades profesionales, por lo que se acuerda la práctica de reportar al Presidente del Directorio esas reuniones, para el caso en que se realicen bajo la investidura de director de la Corporación, y los contenidos que sean pertinentes para la gestión de la Compañía. El Presidente del Directorio preparará un formulario para estos efectos. Los directores se comprometen, en reuniones que no son de la Corporación a abstenerse de discutir, bajo cualquier modalidad, cualquier tema o materia de interés de la empresa.

Octavo: Se acuerda que sólo el Presidente del Directorio en conjunto con el Presidente Ejecutivo sostendrá reuniones con contrapartes en representación del Directorio y de la Compañía. El Presidente del Directorio, pero que ello debe ser aprobado explícitamente en sala a proposición del Presidente del Directorio, por ende, por regla general, no ejercerá su derecho a reunirse con contrapartes en carácter individual.”